



CIRCULAR No. DGCP-DPyGC-013-2015

PARA: Directores Legales y Jefes de Compra del Gobierno Central, Entidades Autónomas y Semiautónomas, Intermediarios Financieros, Sociedades en las que el Estado es propietario de, por lo menos, el Cincuenta y uno por ciento (51%) o más de acciones o patrimonio, Agentes de Manejo que reciban fondos y bienes públicos, Municipios, Juntas Comunales, Caja de Seguro Social y Entidades que de forma supletoria aplican la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006.

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

FECHA: 25 DE JUNIO DE 2015

La Dirección General de Contrataciones Públicas les anuncia, en función de su rol de fiscalización que la Ley le demanda, que se encuentran contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, Capítulo II, Artículo No. 10 y el Decreto Ejecutivo 366 del 29 de diciembre de 2006, en su Artículo 4 el cual señala que es deber de esta institución "ASEGURAR QUE LA CONTRATACIÓN PROTEJA EFECTIVAMENTE LOS INTERESES PÚBLICOS".

Respecto a este tema, nos permitimos recordarles que el Decreto Ejecutivo No. 366 del 28 de diciembre de 2006 "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición" mediante el artículo 46, numeral 4 establece: Las entidades del Estado deberán consultar este Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista o de solicitar la excepción de acto público, y verificar si los productos o servicios requeridos por la entidad están o no incluidos en dicho Catálogo, exceptuando las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas; y en su numeral 6, establece: Las entidades podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas efectuar un proceso de selección de contratista para productos y servicios ya incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios que, por razones fundadas, les será más beneficioso.

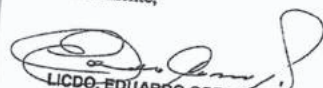
Por lo anterior y producto de la inconsistencia encontrada en diversas órdenes de compra registradas en el sistema, nos es dable **ADVERTIR** a las entidades del Estado que se apeguen a la norma arriba descrita. De no tomar las medidas pertinentes, en cuanto a procesar las órdenes de compra sin la debida autorización de parte de ésta Dirección, aplicaremos las sanciones correspondientes.

Luego de la presente comunicación y dentro de un término de diez (10) días hábiles, quienes incurran en dicha irregularidad, le será aplicado la sanción establecida en el artículo 10, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

Instamos a las autoridades nominadoras de las entidades del Estado, a instruir al personal encargado para evitar este tipo de inconsistencias y sus correspondientes sanciones.

Sin otro particular,

Atentamente,


LICDO. EDUARDO CORRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

